



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 5 C.M 2012-01230

La respuesta del Centro de Conciliación que milita a folios 136 a 140 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por secretaria ofíciase con destino a la citada entidad a fin de informe el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado en audiencia de fecha 19 de noviembre de 2021 (art. 555 C.G.P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1 JUL 2022 Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



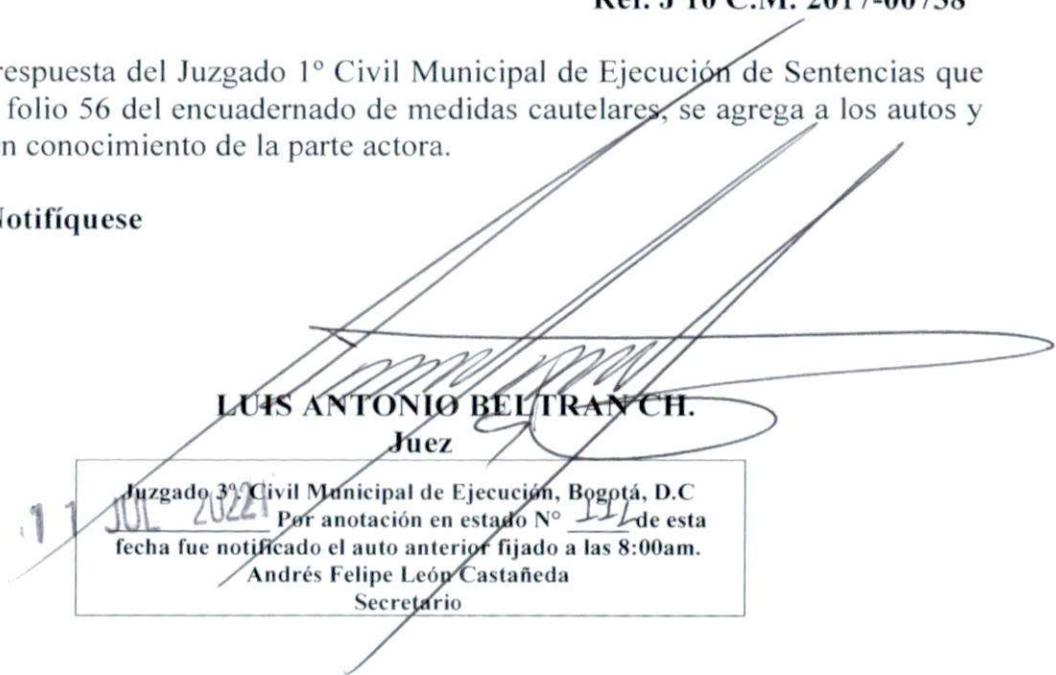
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M. 2017-00738

La respuesta del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que militan a folio 56 del encuadernado de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° III de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

10 8 JUL 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 C.M. No 2016-0352

La manifestación hecha por la apoderada de la parte actora, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno

Permanezca el proceso en la secretaria a disposición de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

17 7 JUL 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 10 8 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2015-00313

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folios 269 y 270 del cuaderno principal, el despacho resuelve:

1. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente, de no existir depósitos judiciales, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

2. Previo el pago del pago de las expensas y allegado el arancel judicial se expida las copias requeridas por la solicitante.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1 1 10 8 JUL 2022 Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



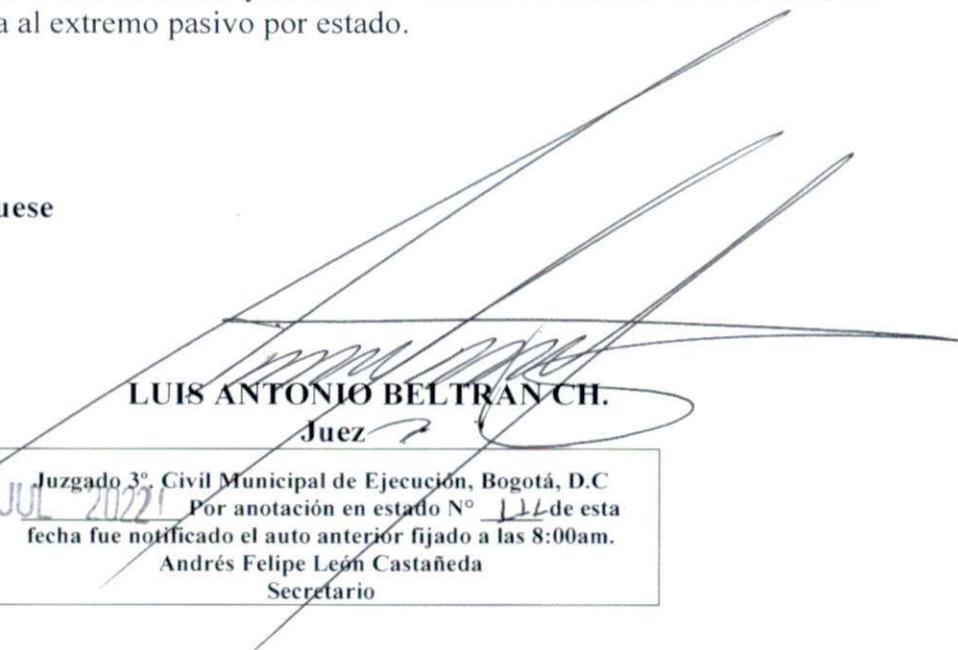
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01020

En atención al escrito que antecede (fl. 145 a 154), mediante el cual se informa el cambio de la razón social del cesionario, reconocido en autos, el cual pasó de ser Sistemcobro S.A.S., a llamarse SYSTEMGROUP S.A.S, en tal sentido, el despacho agrega a los autos la comunicación y se tiene en cuenta en lo sucesivo. Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 10 8 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 7 C.M 2019-00991

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, por parte de BANCOLOMBIA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

17 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2019-00336

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2019-00294

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGA CARTERA**, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGA CARTERA** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

17 1 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



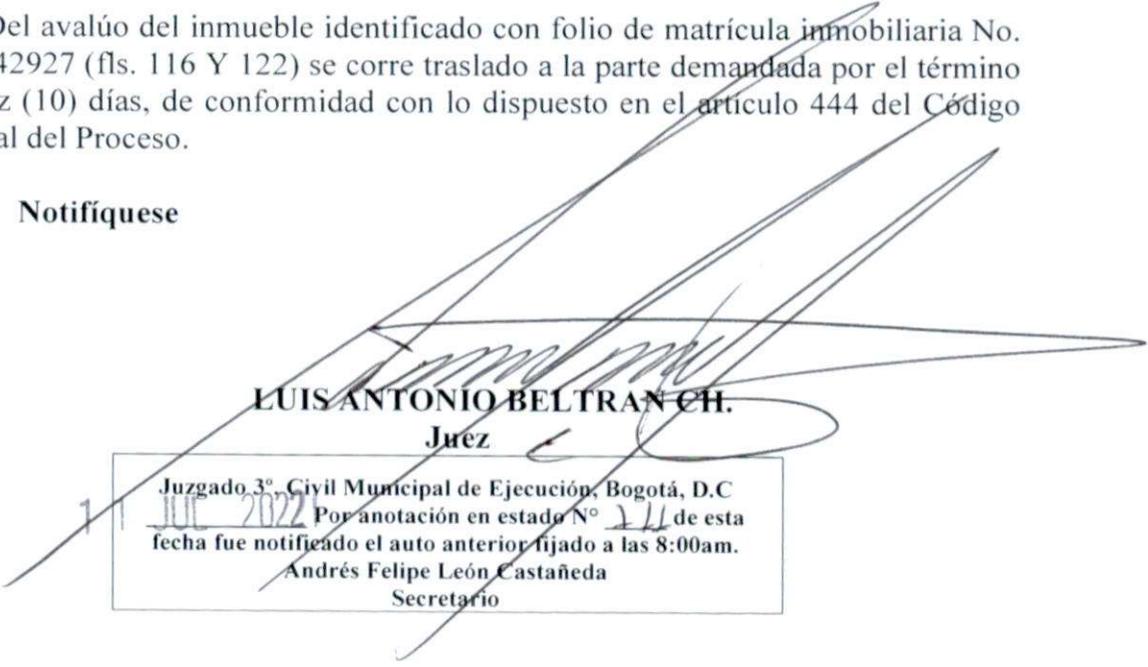
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M. 2015-01035

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-342927 (fls. 116 Y 122) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 JUL 2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2011-00265

Niéguese la solicitud que antecede (fl.112) toda vez que verificadas las actuaciones procesales en el expediente se puede evidenciar que el auto de fecha 10 de febrero de 2022 (fl. 68) es una providencia de cúmplase en tal sentido no queda notificada en estado, pero si registrada en el sistema siglo XXI, por lo que puede ser consultada en la página de la Rama Judicial *(Causa 2954 299 C.G.D.)*

Notifíquese

(Firma)
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(S)

111
JUL 2022
Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

08 JUL 2022

Bogotá D.C, _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2015-01279

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 115 a 121) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

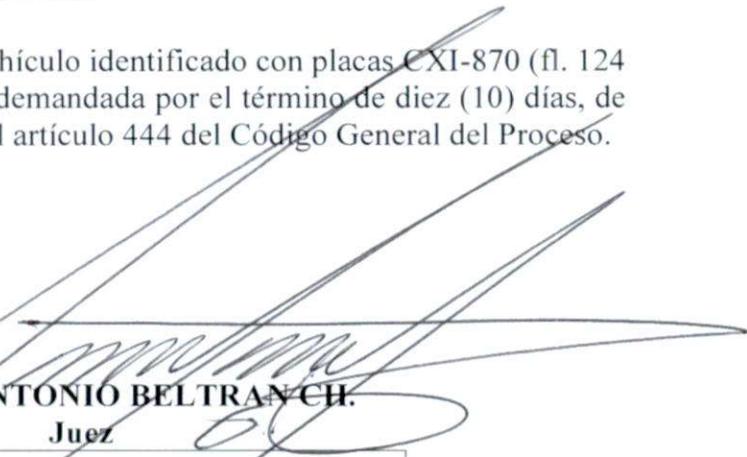
REQUIERE al señor JOSE LUIS DELGADO ARENAS, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

De otro lado, del avalúo del vehículo identificado con placas CXI-870 (fl. 124 a 132) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
11 JUL 2022
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

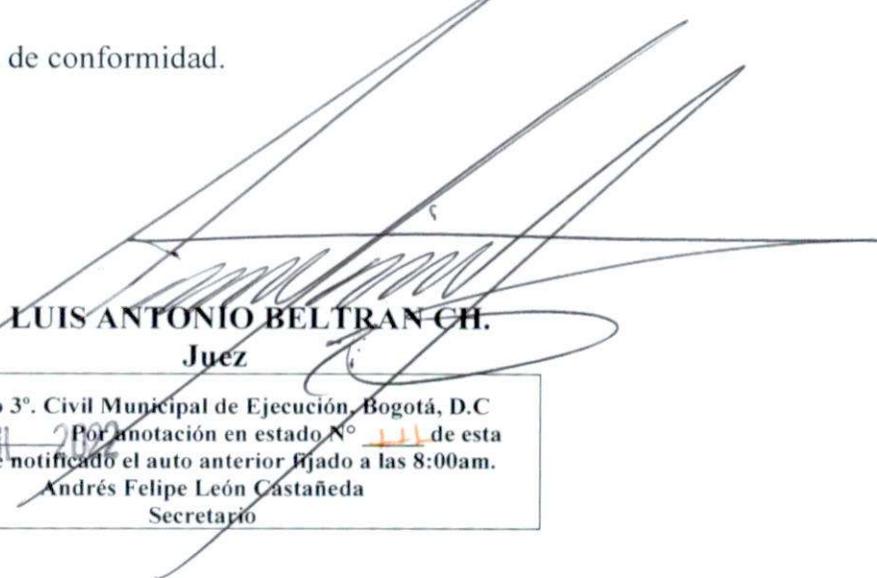
Bogotá D.C, 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 6 C.M 2011-00493

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-581241 (fl. 93 y 94) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta
17-7-2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2010-01255

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-12501984 (fls. 281 a 283) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2016-01332

Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar que milita a folios 135 a 137 del encuadernado, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

De otro lado, en relación a la solicitud de acceso al expediente se pone de presente a la petente que en la oficina de ejecución de sentencias ya no es necesario asignación de cita para revisar el proceso, basta con acercarse personalmente a la a las instalaciones y en la ventanilla correspondiente solicitar el préstamo del mismo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2016-00167

La respuesta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que milita a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado para el presente asunto, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 JUL 2022 Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 42 C.M. No 2017-1671

Acorde con la petición que antecede, por secretaría actualícese el despacho comisorio No 5105 de 10 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 6º del Art 595 íbidem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá. D.C. 07 JUL 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 42 C.M. No 2017-1671

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente, sea del caso precisar a la actora que no basta solo con acreditar la radicación por parte de la entidad, sino que debe allegarse la respuesta otorgada al mismo. (ver folios 56 y 68).

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

11 JUL 2022

41

91



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 42 C. M. No 2017-1671

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro. De otra parte, no se pueden incluir rubros correspondientes a la liquidación de costas, tal como lo hizo la apoderada actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 06 de agosto de 2019[fol 70], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2021

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$85.535.143.17** con corte al **31 de diciembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 07 JUL 2022 por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

41

92



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 08 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 42 C. M. No 2017-1671

En atención a la petición allegada se reconoce personería a la profesional Leonora Cortes Velasco como mandatario judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Referente al expediente digital es de señalar que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura hasta ahora esta implementado la digitalización de los procesos judiciales razón por la cual, para efectos de acceder a la revisión del proceso, está puede realizarse de manera presencial en la secretaria de ejecución.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 1 JUL 2022 Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

41



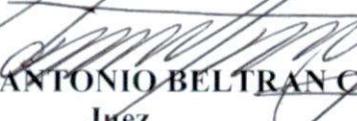
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M 2017-01254

La respuesta del Parqueadero la Principal SAS que milita a folios 100 A 104 del encuadrado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 11 de esta
11 11 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 C.M.2019-1024

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el libelista que no se cumplen los requisitos establecidos en el Art 448 del C.G.P, toda vez que el bien objeto de cautela no se encuentra avaluado con posterioridad al secuestro del mismo. (f.c. 037)

De otra parte, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el informe allegado por el secuestro

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 11 JUL 2022
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M. 2013-00190

Atendiendo a las peticiones que anteceden obrante a folio 241 a 249 de la encuadernación de medidas cautelares, la libelista estese a lo resuelto en incisos 1º y 2º del auto adiado el 9 de abril de 2021 (fl. 238).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
1 JUL 2022 Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2018-00263

Previo a resolver lo que corresponde al avalúo allegado, se requiere a la actora para que aporte el respectivo certificado expedido por la oficina de catastro, pues acorde con lo previsto en el numeral 4 artículo 444 del C.G.P., ese es el documento idóneo mas no el que obra a folio 175 pues este corresponde al recibo de impuesto.

De otro lado observe el memorialista que no son las partes las que deben obtener documentos o informes para ser incorporados al proceso, tal como la previera el numeral 10 del artículo 78 de C.G.P.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

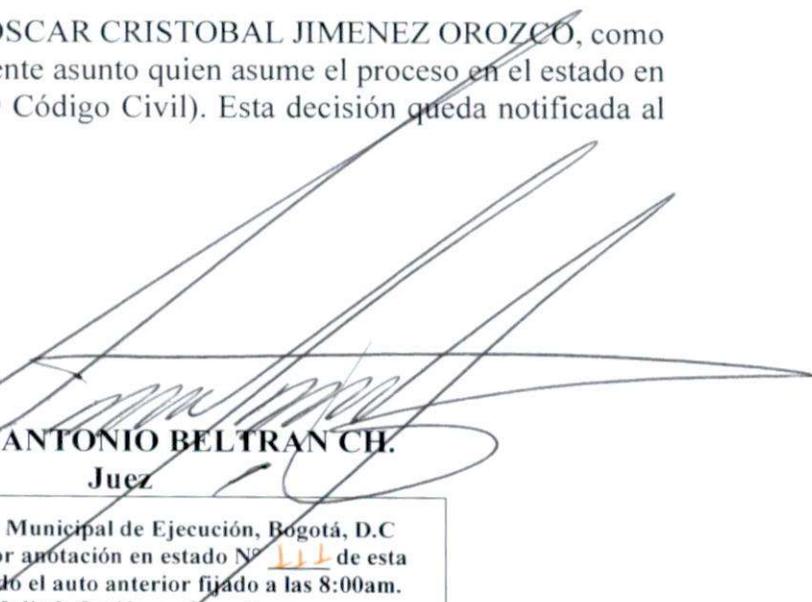
Ref. J 13 P.C.C.M 2019-00520

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO, por parte de BANCO PICHINCHA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

77 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M. 2020-00147

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 JUL 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 212 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

FL. ~~117~~ 111



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M 2016-00575

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 106 a 110 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha 7 de diciembre de 2021 (fl. 93), en el sentido de comunicar a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la orden de pago visibles a folios 96 a 97 del encuadernado.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

1 1
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 JUL 2022 Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M 2007-00749

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
JUL 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2008-00539

En punto del derecho de petición que presenta el demandado Carlos Cogollo Jusquini, el juzgado debe poner de presente al petente que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al libelista que los oficios de desembargo fueron tramitados por la secretaria de la oficina ejecución el 6 y 8 de julio del año en curso, poniendo en conocimiento estas actuaciones al correo electrónico ccogolloj@hotmail.com.

En el mismo sentido, se informa que en auto aparte se dispone decidir frente la solicitud de entrega de títulos

La secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

11 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

21

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio, al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2008-00539

En atención a las solicitudes que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 JUL 2022 Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

21

896



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Dos Mil Veintidós
Cielo Julieth Gutiérrez González
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Por anotación en estado N° de esta
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Ref. J 16 C. M. No 2016-0376

En punto del escrito que antecede, sea oportuno indicar a la parte actora que tal como se dispuso en providencia del 17 de noviembre de 2021, acorde con lo manifestado por Fogafin debe indagarse ante cada una de las entidades con las cuales el BCH suscribió cesión de activos y pasivos, compraventa de cartera, a fin determinar el estado actual de la garantía hipotecaria constituida a favor del B.C.H.

De igual manera sea del caso precisar que dentro del plenario no obra respuesta de ninguna de las entidades en ese sentido.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al profesional del derecho de estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencias del 22 de mayo de 2015, 15 de mayo de 2019, 09 de diciembre de 2019, 11 de marzo de 2020, 30 de abril de 2021, y 17 de noviembre de 2021

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

08 JUL 2022

11 JUL 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (08) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2011-01460

Atendiendo la petición que antecede en el cuaderno de medidas cautelares, por secretaría comuníquese al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá indicando que no es procedente acceder a la petición que antecede, toda vez que, en providencia del 10 de mayo de 2017, se tuvo en cuenta remanente solicitado por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá. Oficiése.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/07/2022 Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza
Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ca250f09ec5c9bda3d8bc718126eb3d867fd39320ad74256053ee91b1161eef

Documento generado en 08/07/2022 03:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (/8) de julio de do mil veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2011-01460

Dando alcance a la petición obrante a folio 597, con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del *C. G. del P.*, se procede con la corrección del auto adiado 17 de mayo del año 2022 en el sentido de indicar que el numero correcto del proceso es **Ref. J 52 C.M. 2011-01460**, y no como allí se indicó Ref. J 16 C.M. 2016-0376.

En lo demás permanezca incólume el proveído junto al calendado 17 de mayo de 2022.

En consecuencia, con el fin de garantizar el debido proceso de las partes y el derecho a la defensa y contradicción, se ordena que por secretaría se publique nuevamente por estado junto con esta providencia el auto de fecha 17 de mayo del año en curso.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/07/2022. Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e4a332d1ece314871fb60f12e3696c6b43fd218c338def93de865c729e0742**

Documento generado en 08/07/2022 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>